

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50
Por seis ídem	10'50
Por un año	20'50

  

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7
Por seis ídem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me ha participado que esta mañana recibió S. A. los Santos Sacramentos; que durante el día el estado de la augusta enferma ha continuado siendo de inminente peligro; y, por último, en telegrama de las nueve horas cincuenta minutos de esta noche, dice que S. A. sigue agravándose; que la temperatura es de 41 con 2, y que se aproxima el periodo agónico.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1897.—El Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Jefe superior de Palacio me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta doña Maria Luisa Fernanda, en telegrama de las once horas cincuenta y cinco minutos noche, con profundo sentimiento me participa haber fallecido S. A. R. la Infanta á las once menos veinte minutos de la noche.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Febrero de 1897.—El Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efecto el arrendamiento de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda

Juan Navarro Reverter.

Dirección general de Contribuciones directas.

*Pliego de condiciones para llevar á efecto, por medio de concurso público, el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.*

1.º Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación durante los cinco años económicos de 1897-98 á 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.º El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en

el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al artículo 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico, serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.º El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido, ni subarrendado en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero en tal caso, se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.º El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.º Las cédulas personales se

harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.º La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.º La Hacienda cuidará de la formación y entrega de los padrones del impuesto, que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas solo podrán presentarse durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán precisamente resueltas durante el cuarto trimestre, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

El arriendo podrá proponer á la Administración las modificaciones y adiciones al padrón que estime convenientes, que serán ó no aceptadas por la misma, según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas para los efectos de la cobranza en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato, devolverá el arrendatario á las oficinas de Hacienda todos los padrones y documentos del arriendo que deban obrar en su poder.

8.º Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones, incluso los que en el último año del arriendo deben formarse en los pueblos y capitales de provincia para la recaudación del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna.

9.º El periodo de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.



10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley ó instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus Agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general, la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condición 7.<sup>a</sup>.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 10 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo excepto la de Madrid, ante una Jun-

ta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos, ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.<sup>a</sup>, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.<sup>a</sup>, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual

en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública, ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposición.

En este caso, la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.<sup>a</sup>, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasiona la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Antonio Mollada.—26 de Enero de 1897.—Aprobado por S. M.—NAVARRO REVERTER.

Modelo de proposición.

D.... por sí ó en representación

de...., según documentos adjuntos, con cédula personal núm...., de.... clase, expedida en.... á.... de.... de 189.... dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número.... correspondiente al día.... de.... para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de.... la cantidad de.... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

Madrid 19 de Enero de 1897.

(La relación á que se refiere el precedente Real decreto se inserta en la pág. 3)

## BANCO DE ESPAÑA

### SUCURSAL DE LOGROÑO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 1821, expedido por esta Sucursal en 2 de Septiembre de 1892, á favor de D.<sup>a</sup> Petra Domingo de Pablo, por pesetas 3.000 nominales en dos títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según previenen los artículos 9.<sup>o</sup> y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 28 de Enero de 1897.—El Oficial Secretario, Francisco Fernández.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción, núm. 228, expedido por esta Sucursal en 13 de Julio de 1895 á favor de doña Josefa Echagüe y Santoyo, por pesetas 12.500 en veinticinco acciones del Banco de España, números 109.847 y 48; 178.880 á 88, y 267.216 á 29, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.<sup>o</sup> del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto de inscripción, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Logroño 28 de Enero de 1897.—El Oficial Secretario, Francisco Fernández.



Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudación obtenida en el quinquenio de 1890-91 á 1894-95 inclusive, y el tipo que con el aumento del 30 por 100 debe regir en el concurso, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1892.

PROVINCIAS	Años.	Mayor recaudación. — Pesetas.	Aumento del 30 por 100. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el concurso. — Pesetas.
Alava.	93-94	69.070	20.721	89791	1795 82
Albacete.	94-95	127.969'09	38.390'72	166359 81	3327 19
Alicante.	92-93	182.910'44	54.873'13	237783 57	4755 68
Almería.	92-93	143.623'93	43.087'17	186711 10	3734 22
Avila.	94-95	109.066'97	32.720'09	141787 06	2835 74
Badajoz.	92-93	234.179'94	70.253'98	304433 92	6088 68
Barcelona.	94-95	636.688'45	191.006'53	827694 98	16553 89
Burgos.	91-92	168.259'27	50.477'78	218737 05	4374 74
Cáceres.	94-95	178.441'27	53.532'38	231973 65	4639 48
Cádiz.	92-93	239.623	71.886'90	311509 90	6230 19
Castellón.	93-94	182.921'50	54.876'45	237797 95	4755 95
Ciudad Real.	94-95	125.378'60	37.613'55	162992 18	3259 84
Córdoba.	92-93	196.279'61	58.883'88	255163 49	5103 26
Coruña.	92-93	300.131'05	90.039'31	390170 36	7803 40
Cuenca.	94-95	95.567'58	28.670'27	124237 85	2484 75
Gerona.	94-95	170.151'04	51.045'31	221196 35	4423 92
Granada.	94-95	175.459'40	52.637'82	228097 22	4561 94
Guadalajara.	94-95	130.724'32	39.217'29	169941 61	3398 83
Guipúzcoa.	94-95	142.112	42.633'60	184745 60	3694 91
Huelva.	92-93	143.492'08	43.047'62	186539 70	3730 79
Huesca.	91-92	113.000'78	33.900'23	146901 01	2938 02
Jaén.	93-94	107.085'34	32.125'60	139210 94	2784 22
León.	90-91	177.861	53.358'30	231219 30	4624 38
Lérida.	94-95	140.802'39	42.240'71	183043	3660 86
Logroño.	93-94	112.282	33.684'60	145966 60	2919 34
Lugo.	91-92	161.885	48.563'50	210450 50	4209 01
Madrid.	93-94	811.755'94	243.526'78	1055282 72	21105 65
Málaga.	92-93	191.378'67	57.413'60	248792 27	4975 85
Murcia.	92-93	212.184'53	63.655'35	275839 88	5516 79
Navarra.	90-91	145.700'17	43.710'05	189410 22	3788 20
Orense.	90-91	163.116'72	48.935'01	212051 73	4241 03
Oviedo.	93-94	266.188'25	79.856'47	346044 72	6920 89
Palencia.	90-91	98.151'13	29.445'33	127596 46	2551 92
Pontevedra.	94-95	200.784'86	60.235'45	261020 31	5220 41
Salamanca.	94-95	154.216	46.264'80	200480 80	4009 62
Santander.	92-93	140.020	42.006	182026	3640 52
Segovia.	90-91	88.561	26.568'30	115129 30	2302 58
Sevilla.	92-93	311.146'16	93.343'84	404490	8089 80
Soria.	94-95	83.789'90	25.136'97	108926 87	2178 54
Tarragona.	91-92	159.347'75	47.804'32	207152 07	4143 05
Teruel.	90-91	131.326'63	39.397'98	170724 61	3414 49
Toledo.	94-95	154.442'61	46.332'78	200775 39	4015 51
Valencia.	92-93	497.717'69	149.315'30	647032 99	12940 66
Valladolid.	92-93	185.366'74	55.610'02	240976 76	4819 54
Vizcaya.	94-95	182.011	54.603'30	236614 30	4732 28
Zamora.	94-95	136.024'91	40.807'47	176832 38	3536 64
Zaragoza.	94-95	252.182'71	75.654'81	327837 52	6556 75
Baleares.	93-94	181.806'39	54.541'91	236348 30	4726 97
Canarias.	94-95	94.998'65	28.499'59	123498 24	2469 96
		9.407.184'46	2.822.155'18	12229339 64	244586 70

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—26 de Enero de 1897.—Aprobado por S. M.—NAVARRO REVERTER.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Julián Bazo y Calvo, Alcalde de la villa de Sorzano:

Por la presente cito y llamo al mozo del actual reemplazo, José María Castroviejo, y Navajas, número dos del alistamiento, hijo de Don Isidro Castroviejo ingeniero de montes que se supone en Granada, para que concurra á los actos de la quinta ó Reemplazo que tienen lugar en esta villa, de no justificar debidamente su alistamiento en el punto de residencia, cuya citación hago en el Bo-

LETIN OFICIAL despues de haber empleado otros medios.

Sorzano 1.º de Febrero de 1897.  
—Julián Bazo.

Para proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, los cuales han de servir de base para girar los repartimientos de contribución por ambos conceptos para el próximo ejercicio económico de 1897-98, se hace preciso que los terratenientes de esta villa y de fuera de ella, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones detalladas de altas y bajas

habidas en su riqueza durante el término de quince días á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento general de 30 de Septiembre de 1885, y ley vigente del timbre del Estado; pues sin dichos requisitos, y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas.

Santa Eulalia bajera á 30 de Enero de 1897.—El Alcalde, José Pérez.

Por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de es-

ta villa de Ledesma, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de la misma, al Señor Alcalde Presidente en el improrogable término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ledesma á 31 de Enero de 1897.  
—El Alcalde, Justo Pérez.



# TERMINO MUNICIPAL DE NÁJERA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 2.806 habitantes establecidos y le corresponde la 8.ª base de población.

(CONCLUSIÓN.)

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro.	16 por 100 de recargo municipal	TOTAL de cuota y recargos.	6 por 100 para cobranza, etc.	TOTAL GENERAL.	CORRESPONDE		
													Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
154	4.ª	7.ª	92	De la Cruz, Dámaso	Plaza Cruz, 3	Panadero	Plaza de la Cruz, 3	24 »	3 84	27 84	1 67	29 51			7 37
155	»	»	»	Domingo, Juana	Trav.ª Cantarranas, 2	Id.	Travesía Cantarranas	24 »	3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
156	»	»	»	Monterrubio, Felipe	Cruz, 7	Id.	Cruz, 7	24 »	3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
157	»	»	»	Ruiz, Victor	Horrio, 7	Id.	Horrio, 7	24 »	3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
158	»	»	»	Prado, Antonio	Santa María, 3	Id.	Santa María, 3	24 »	3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
159	»	»	»	Santolaya, Juan	Plaza Cruz, 3	Id.	Plaza Cruz, 3	24 »	3 84	27 84	1 67	29 51			7 37
160	»	»	»	Agustín, José	Mártires, 16	Horno pan cocer	Mártires, 16	24 »	3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
161	»	»	»	Rics, María	Peligro, 1	Id.	Peligro, 1	24 »	3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
162	»	»	»	Ruiz, Juan	Horno, 2	Id.	Horno, 2	24 »	3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
163	»	»	82	Benito Olarte, Felipe	Carmen, 12	Hojalatero	Carmen, 12	24 »	3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
164	»	»	»	Fornudarena, Felipe	Mayor, 1	Id.	Mayor, 1	24 »	3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
165	»	»	»	Madijón, Anselmo	Tabernas, 8	Id.	Tabernas, 8	24 »	3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
166	»	»	44	Santa María, Agustín	Mayor, 41	Salmero	Mayor, 41	24 »	3 84	27 84	1 67	29 51			7 37
167	»	»	»	Hidalgo, Manuel	San Marcial, 6	Albadero	San Marcial, 16	24 »	3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
168	»	»	»	Hidalgo, Nicomedes	Id., 19	Id.	Id., 18	24 »	3 84	27 84	1 67	29 52			7 38
169	»	»	»	Manrique, Felipe	Mayor, 66	Barbero	Mayor, 66	24 »	3 84	27 84	1 67	29 51			7 37
170	»	»	»	Ruiz, Cándido	Plaza Mayor, 10	Id.	Plaza Mayor, 19	24 »	3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
171	»	»	»	Traspaderne, Juan	Carmen, 17	Zapatero	Carmen, 17	24 »	3 84	27 84	1 67	29 51			7 37
SUMA LA TARIFA 4.ª								3332 »	533 13	3865 13	231 90	4097 03		1024 26	
172	5.ª	»	41	Saniz Pardo, Romualdo	Mayor, 17	Vendedor de tejidos de lana, lino y algodón	Mayor, 17	96 »	15 36	111 36	6 68	118 04			29 51
SUMA LA TARIFA 5.ª								96 »	15 36	111 36	6 68	118 04		29 51	

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesetas y de mil quinientas cuarenta y seis pesetas veinticinco céntimos, para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Nájera, á 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Nazar.—El Secretario, Eduardo Sotés.

Publicación y resultado.—D. Eduardo Sotés y Quintana, Secretario del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 dias contados desde el dia 14 al 28 del mes actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Nájera, á 29 de Mayo de 1895.—Eduardo Sotés.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Nazar.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.